

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7114 Decreto n.º 55/2011, de 29 de abril, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Responsabilidad Social Corporativa de la Región de Murcia.

Tomando en consideración las definiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se puede afirmar que la responsabilidad social corporativa es el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas y corporaciones para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad. Esta contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas y corporaciones, que generalmente en el caso de aquellas coincide con el objetivo de mejorar su situación competitiva y su valor añadido, merece, como no podría ser de otra manera, una atención preferente por parte de los poderes públicos.

El Estado, a través de las distintas Administraciones Públicas, debe de jugar un papel fundamental en el impulso de una adecuada Responsabilidad Social Corporativa, ya que tiene la capacidad de complementar la autorregulación de las políticas voluntarias de las empresas y corporaciones en las cuestiones que afecten a los bienes públicos globales. Las Administraciones Públicas, por lo tanto, tienen la responsabilidad de involucrarse y asumir un papel más activo en la implantación de la Responsabilidad Social Corporativa, a través de la combinación de una serie de normas de intervención y de promoción.

El II Pacto por la Estabilidad en el Empleo de la Región de Murcia dedica un capítulo específico a la cuestión y recoge el sentir unánime de los agentes sociales más representativos y de la Administración Autónoma de promoción de su implantación.

Dado el carácter transversal de la Responsabilidad Social Corporativa, la cual afecta a todos los departamentos de la Administración Autónoma, se hace imprescindible articular un órgano que permita una actuación efectiva y concertada de medios y esfuerzos para la acción común que supone la promoción y la implantación de la misma.

Los objetivos señalados determinan la necesidad de coordinar las actuaciones de las Administraciones competentes en la materia, en concreto en los departamentos con competencias en cuestiones laboral, sanitaria, de industria, educación, economía, medio ambiente, y política social. En todas estas materias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma ha asumido las competencias por haberle sido transferidas o delegadas por el Estado.

Este Decreto encuentra su amparo en el artículo 10.uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia al determinar que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre "organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno" que reconoce con carácter expreso la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma, y por

otro en los artículos 10, 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y más concretamente de sus órganos colegiados.

Por todo lo anterior, a iniciativa del titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y a propuesta conjunta del mismo y del titular de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2011.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica.

1. El objeto del presente decreto es la creación de la Comisión Interdepartamental de Responsabilidad Social Corporativa (en adelante, CIRSOC) como órgano colegiado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de los previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con funciones de coordinación, propuesta, asesoramiento y seguimiento en materia de responsabilidad social corporativa.

2. La CIRSOC se adscribe a la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

3. La CIRSOC tiene su sede en las dependencias de la Dirección General con competencia en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), que le proporcionará cobertura administrativa para la realización de sus actividades.

Artículo 2. Composición.

La CIRSOC tendrá la siguiente estructura y composición:

Presidencia, que la ocupará el titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Trabajo.

Vicepresidencia, que la ocupará el titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Trabajo.

Vocales:

- Los titulares de las Secretarías Generales de cada una de las Consejerías de la Administración Autonómica.

- Secretaría, que la ocupará el titular de la Dirección General con competencias en materia de Trabajo

Artículo 3. Funciones.

Sin perjuicio de las competencias que en materia de responsabilidad social corporativa correspondan a cada Consejería, la CIRSOC desempeñará las siguientes funciones:

a) Proponer las medidas de coordinación de actuaciones y proyectos de las Consejerías, Organismos y Entidades de la Comunidad Autónoma con competencias en la adopción de iniciativas relacionadas con la responsabilidad social corporativa.

b) Procurar en esta materia la adecuada coordinación y cooperación con el resto de las Administraciones Públicas competentes.

c) Estudio y formulación de recomendaciones y propuesta de planes de actuación integral para el mejor cumplimiento de las directrices y objetivos fundamentales que al respecto se definan por el Gobierno Regional.

d) Recabar información sobre la puesta en marcha y realización de las actuaciones acordadas por la Comisión a realizar por las Consejerías, Organismos y Entidades en materia de responsabilidad social corporativa.

e) Seguimiento y evaluación de las diversas actuaciones que se acuerden por la CIRSOC.

f) La emisión de informes o dictámenes sobre proyectos y propuestas de alcance regional con repercusión en la responsabilidad social corporativa, que sirvan de base a decisiones de diversos Departamentos y Organismos de la Administración Regional.

g) Proponer e informar la elaboración de la normativa necesaria que implique competencias de diversos Departamentos, en el ámbito de los objetivos de la CIRSOC.

h) Aprobación de las normas de régimen interno que estime procedente para el mejor desarrollo de sus trabajos.

i) Informar con carácter preceptivo, y no vinculante, las disposiciones normativas que elabore el Titular de la Consejería competente en materia de Trabajo y que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente decreto.

j) Elaborar una memoria anual en la que se recojan las actuaciones de la Administración Regional relacionadas con la responsabilidad social corporativa.

k) Cualquier otra función que, en el marco de sus competencias, se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

1. El funcionamiento de la CIRSOC se ajustará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por capítulo II del título II de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La CIRSOC se reunirá en pleno en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo, y con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa de éste o de un tercio de sus miembros.

Artículo 5. Comité Técnico.

1. Para el ejercicio de sus funciones, la CIRSOC crea en su seno una Comité Técnico que tendrá la siguiente composición:

Presidencia, que la ocupará el titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Trabajo.

Vocales: El titular de la Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y los titulares de las Direcciones Generales con competencias en materia de: Trabajo, Empleo y Formación, Seguridad y Salud Laboral, Empleo Público, Administración Local, Medio Ambiente, Cooperación al Desarrollo, Voluntariado, Inmigración, Mujer, Dependencia, Salud Pública, Consumo, Ordenación del Territorio, Transportes, Ordenación Académica, Turismo, Promoción Cultural, Industria, Energía y Minas, Fomento y Desarrollo Empresarial, y Comercio.

Secretaría, que será ocupada por personal funcionario de la Dirección General competente en materia de Trabajo, designado por su titular, que actuará con voz pero sin voto.

2. Corresponde al Comité Técnico, con carácter general, una labor de supervisión y seguimiento de las iniciativas adoptadas por el pleno de la CIRSOC, el estudio y preparación de las actuaciones a desarrollar por la CIRSOC y de ejecución de las decisiones que ésta adopte así como todas aquellas otras funciones que la misma le atribuya.

3. El Comité Técnico se reunirá con carácter ordinario una vez al año, al finalizar el primer semestre del mismo, y con carácter extraordinario, previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa de ésta o de un tercio de sus miembros.

Artículo 6. Grupos de Trabajo.

1. El Comité Técnico podrá constituir Grupos de Trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados por el citado Comité, con sujeción a las directrices y plazo que la misma determine.

2. Los Grupos de Trabajo tendrán la composición, funciones y contenido que acuerde el Comité Técnico y, entre sus componentes será designada, por el Comité, la persona que ocupará su presidencia.

3. El personal funcionario o laboral de la Administración Regional que el Comité Técnico determine, a propuesta del Grupo de Trabajo podrán formar parte del mismo como personal técnico o asesor, con voz pero sin voto.

4. Los Grupos de Trabajo quedarán válidamente constituidos con la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes.

5. Los Grupos de Trabajo serán disueltos una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación, salvo que las acciones que se les asignen fueran convertidas en permanentes.

6. Los acuerdos de los Grupos de Trabajo sobre las materias encomendadas serán elevados a la CIRSOC que podrá hacerlos suyos ratificando su contenido o modificando los apartados que considere oportunos por otros más adecuados.

Artículo 7. Colaboración con la Administración del Estado y Administración Local.

Sin perjuicio de las competencias propias de las diferentes Consejerías, la CIRSOC colaborará con la Administración General del Estado y la Administración Local con el fin de acordar con ella propuestas de actuaciones conjuntas en materia de Responsabilidad Social Corporativa.

Disposición adicional primera. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este decreto no supone aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de la CIRSOC se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en cada Consejería.

Disposición adicional segunda. Constitución.

La CIRSOC se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto.



Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Se autoriza al Titular de la Consejería competente en materia de Trabajo (ejecución de la legislación laboral) y al Titular de la Consejería competente en materia fomento y desarrollo empresarial de para dictar de forma conjunta, y en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente decreto, previo informe de la CIRSOC.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 29 de abril de 2011.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Pedro Reverte García.